



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“La aplicación de la autonomía procesal desde la perspectiva de los asistentes judiciales de los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

García Alccaco, Leda Angela

**ASESOR**

Dr.Vargas Florecín, Emiliano Nemesio

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Constitucional

**LIMA – PERÚ**

**2016**

## **PÁGINAS PRELIMINARES**

PÁGINA DEL JURADO



---

Dr. Vargas Florecín, Emiliano Nemesio

Presidente



---

Mg. Espinoza Azula, César Napoleón

Secretario



---

Mg. Barrionuevo Fernández, José Roberto

Vocal

## **DEDICATORIA**

A mis padres, por su gran coraje en salir adelante, a mis hermanos por ser motivo de inspiración.

A mi novio Alvaro Mendoza Broca por su continuo apoyo en todo momento y ante todo a Dios por iluminarme en éste propósito de vida que tengo el cual es fruto de mi constante esfuerzo.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi más sincero agradecimiento, a todos los docentes que me han apoyado y guiado en la elaboración de la presente tesis. Asimismo, a mis compañeros de trabajo por brindarme su constante apoyo.

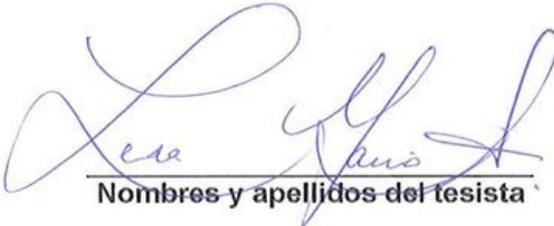
## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

**Yo Leda Angela García Alccaco** con DNI N° 43572178, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Ciencias y Humanidades, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 13 de 12 de 2016



Nombres y apellidos del tesista

## PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado, presento ante ustedes la tesis titulada “La aplicación de la autonomía procesal desde la perspectiva de los Asistentes Judiciales de los Juzgados Constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016” que ha sido desarrollada con el enfoque cuantitativo.

La presente tesis, que se ha desarrollado en el modelo normativo de la Universidad César Vallejo S.A.C., para optar el Título profesional de Abogado; la cual, busca demostrar que la autonomía procesal que corresponde al Tribunal Constitucional se ejerce correctamente en función de salvaguardar los derechos constitucionales de las personas.

Esperamos haber cumplido los requisitos para su aprobación.



LEDA ANGELA GARCÍA ALLCCACO

La Autora

## ÍNDICE

<b>PÁGINA DEL JURADO</b> .....	iii
<b>DEDICATORIA</b> .....	iv
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	v
<b>DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD</b> .....	vi
<b>PRESENTACIÓN</b> .....	vii
<b>ÍNDICE</b> .....	viii
<b>RESUMEN</b> .....	xii
<b>ABSTRACT</b> .....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	14
1.1 Realidad Problemática.....	15
1.2 Trabajos Previos.....	16
1.3 Teorías Relacionadas al tema.....	17
1.4 Formulación al problema.....	37
1.5 Justificación del estudio.....	38
1.6 Hipótesis.....	39
1.7 Objetivos.....	39
2.6.1 Objetivo general.....	39
2.6.2 Objetivos específicos.....	39
<b>II. MÉTODO</b> .....	40
2.1 Diseño de investigación.....	40
2.2 Variables, Operacionalización.....	41
2.3 Población y muestra.....	42
2.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	42
2.5 Métodos de análisis de datos.....	44
2.6. Aspectos éticos.....	44
<b>III. RESULTADOS</b> .....	44
<b>IV.DISCUSIÓN</b> .....	50
<b>V.CONCLUSIONES</b> .....	52

<b>VI.RECOMENDACIONES</b> .....	54
<b>VII. REFERENCIAS</b> .....	55
<b>VIII. ANEXOS</b> .....	59
Anexo N°1: Instrumento.....	60
Anexo N°2: Validación de instrumento.....	62
Anexo N°3: Matriz de consistencia.....	72
Anexo N°4: Turnitin.....	73

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla N°1:</b> Operacionalización de las variables.....	41
<b>Tabla N°2:</b> Juicio de validación de expertos.....	43
<b>Tabla N°3:</b> Fiabilidad.....	44
<b>Tabla N°4:</b> Resumen de procesamiento de casos.....	45
<b>Tabla N°5:</b> Dimensión del Derecho Procesal Constitucional.....	46
<b>Tabla N°6:</b> Dimensión de la Administración de Justicia Constitucional.....	47
<b>Tabla N°7:</b> Dimensión del Tribunal Constitucional.....	48
<b>Tabla N°8:</b> Variable de la Autonomía Procesal.....	49

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura N° 5:</b> Histograma sobre el Derecho Procesal Constitucional.....	46
<b>Figura N° 6:</b> Histograma sobre la Administración de Justicia Constitucional.....	47
<b>Figura N° 7:</b> Histograma sobre el Tribunal Constitucional.....	48
<b>Figura N° 8:</b> Histograma sobre la Autonomía Constitucional.....	49

## RESUMEN

La investigación tiene como propósito dar a conocer la apreciación que tienen los Asistentes Judiciales de los Juzgados Constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima sobre la aplicación de la autonomía procesal del Tribunal Constitucional. Por ello, se analizará si se está aplicando correctamente la autonomía procesal en beneficio de los derechos fundamentales o, por el contrario, se está aplicando incorrectamente ya que puede suceder que el Tribunal Constitucional en defensa de los derechos fundamentales este cometiendo algún tipo de arbitrariedad o que se extralimite en sus funciones.

Se entiende que la autonomía procesal consiste en la capacidad que tienen los jueces del Tribunal Constitucional para configurar su derecho procesal ante los vacíos legales que se suscitan en las normas constitucionales. Ante lo suscitado, se tomó en cuenta el punto de vista de los asistentes judiciales de los juzgados constitucionales debido a que conocen aspectos procesales y constitucionales que de una forma u otra, pueden influir en las decisiones de los Magistrados del Tribunal Constitucional; por lo cual, se tomó como muestra 8 juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima resultando que efectivamente el Tribunal Constitucional está aplicando correctamente la autonomía procesal; asimismo, las instituciones procesales creadas por el en función de su autonomía procesal, con el fin de la defensa de los derechos fundamentales.

Palabras claves: Autonomía procesal, Derechos fundamentales, Tribunal Constitucional.

## ABSTRACT

The investigation has the intention to announce the appraisal that the Judicial Assistants of the Constitutional Courts of the Top Court of Justice of Lima about the application of the procedural autonomy of the Constitutional Court. For it, it will be analyzed if the procedural autonomy is applied correctly in benefit of the fundamental rights or on the contrary, it is applied incorrectly since it can happen that the Constitutional Court in defense of the fundamental rights is committing some type of arbitrariness or that it oversteps the mark in its functions.

There is understood that the procedural autonomy consists of the capacity that there have the judges of the Constitutional Court to form his procedural law before the legal emptiness's that are provoked in the constitutional procedure. Before the provoked, there was born in mind the point of view of the judicial assistants of the constitutional courts since they know procedural and constitutional aspects that of a form or other one, can influence the decisions of the Justices of the Constitutional Court; for which, one took as a sample 8 constitutional courts of the Top Court of Justice of Lima proving that really the Constitutional Court is applying correctly the procedural autonomy; likewise, the procedural institutions created by him depending on his procedural autonomy, in order the defense of the fundamental rights.

Keywords: Procedural autonomy of the Constitutional Court, the fundamental rights, Constitutional Court.

## **I. INTRODUCCIÓN**

## 1.1 Realidad Problemática

El presente trabajo de investigación se basa en conocer el punto de vista que tienen los asistentes judiciales de los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima sobre la aplicación de la autonomía procesal del Tribunal Constitucional. En efecto, al conocer sobre la aplicación de la autonomía procesal se conocerá si es aplicada correctamente en beneficio de los derechos constitucionales o que, en su defecto, es aplicada incorrectamente en decisiones arbitrarias por parte del Tribunal Constitucional. Por ende, si se está dando la correcta aplicación de la autonomía procesal esto ayudaría a los procesos constitucionales a alcanzar los fines constitucionales: La defensa de la primacía de la Constitución y la tutela de los derechos fundamentales. Por otro lado, en caso de una inadecuada aplicación de la autonomía procesal por parte del Tribunal Constitucional, este se estaría extralimitando en sus funciones y tomando decisiones arbitrarias.

Además, se debe precisar que la autonomía procesal por parte del Tribunal Constitucional es tema muy discutido doctrinariamente ya que diversos juristas señalan que la autonomía procesal no se encuentra explícitamente en la Constitución Política ni en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Por lo cual, se considera que la autonomía procesal es una decisión discrecional; es decir, que es una actuación de algo o de alguien sin influencia de una norma o regla. En otras palabras, es una decisión que no se basa a una norma sino se basa a un criterio individual de alguien, es este caso de los Magistrados del Tribunal Constitucional.

Finalmente, la aplicación de la autonomía procesal ayuda a que el Tribunal Constitucional pueda cumplir con sus fines, que son la protección de los derechos fundamentales y la primacía de la Constitución. Ante ello, se recurrió a especialistas en materia constitucional para verificar si se está aplicando correctamente la autonomía procesal o en su defecto una incorrecta aplicación desfavorable al proceso constitucional.

## 1.2 Trabajos Previos

Para la investigación se realizó una minuciosa revisión en las distintas universidades y bibliotecas en donde se encontró las siguientes investigaciones:

Tirado (2012) en la investigación titulada “La Autonomía Procesal del Tribunal Constitucional”, para obtener el título profesional de abogado en la Universidad de San Martín de Porres, concluyó: La autonomía procesal ayuda al Tribunal Constitucional a que este aplique diferentes acciones en beneficio de la protección y la no vulneración de derechos fundamentales que son inherentes a la persona humana. (p. 224).

Acuña (2014) en la investigación titulada “Funciones y competencias del Tribunal Constitucional Peruano”, para optar el grado académico de Magister en derecho en la Pontificia Universidad Católica del Perú , concluyó: A pesar, que el Tribunal Constitucional ha tenido constantes cambios, estos le han sido de gran utilidad ya que le ha permitido conservar su autonomía e independencia y en algunos aspectos controlar los excesos de poder que se han sufrido en los años anteriores, siempre con el propósito de tutelar los derechos humanos. Ante ello, el Tribunal Constitucional necesita de una regulación que ayude a este órgano tener su autosuficiencia; pero siempre evitando cualquier tipo de exageración que evite que se convierta en un ente injusto. (p.158).

Salome (2010) en la investigación titulada “La dimensión objetiva de los procesos constitucionales de tutela de derechos fundamentales”, para optar el Título de Licenciada en Derecho en la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluyó: El juez podrá pronunciarse sobre el fondo del asunto debido a que esto ayudaría a prevenir que no se vulnere otra vez los derechos fundamentales del demandante, con lo cual ayudara a que se solucione la dimensión subjetiva de los procesos constitucionales de libertad. No obstante, se daría la posibilidad en la que el juez se diera cuenta que pronunciarse sobre el fondo de asunto ya no tendría como objeto prevención entre las partes. En por ello, que en caso el juez decida emitir sobre un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, podría lograrlo atendiendo a la dimensión objetiva; por lo cual, su sentencia tendrá como finalidad indicar que hubo un determinado acto o negligencia que fue incompatible con la Constitución. (p. 249).

Rodríguez (2011) “La libertad del Tribunal Constitucional Alemán en la configuración del Derecho Procesal” en Revista Española de derecho Constitucional, indico que: Fue intencional que el legislador dejara inconclusa la Ley del Tribunal Federal para que esta sea perfeccionada por el Tribunal, a quien se le ha brindado tan importante misión. No obstante, el Tribunal no podría cumplir con estas capacidades en caso de que no se le dote a este órgano de un procedimiento; es por ello, que el propio Tribunal tiene que estructurar su derecho procesal para que así alcanzar con su finalidad. Ante ello, la autonomía procesal es considerada como una necesidad fundamental del máximo intérprete de la Constitución. (p. 135).

Águila (2012) “La justicia Constitucional Peruana y las relaciones con su entorno: Reflexiones sobre la base de la jurisprudencia Constitucional” en Revista Justicia, indico que: El máximo intérprete de la Constitución es el único autorizado para perfeccionar su derecho procesal en todos sus ámbitos; siempre y cuando, sea con el propósito de velar por la protección de los derechos fundamentales de todas las personas. Cabe indicar, que el Tribunal Constitucional va a completar su norma a través de su jurisprudencia (p. 64).

### **1.3 Teorías Relacionadas al tema**

#### **1.3.1 Autonomía procesal del Tribunal Constitucional**

La autonomía le brinda capacidad al Tribunal Constitucional de configurar su derecho procesal ante los vacíos o defectos legales que se suscitan en las normas constitucionales; el cual, tiene por finalidad velar por el cumplimiento de la primacía de la Constitución y salvaguardar los derechos constitucionales de cada persona. Por consiguiente, la autonomía procesal no se refiere a brindarle autosuficiencia al Tribunal Constitucional; sino es darle cierto tipo de autodeterminación y juicio en el momento de establecer su derecho procesal; el cual, le permitirá desarrollar reglas que tengan pretensión de generalidad y que puedan aplicarse posteriormente a casos similares. Entonces, se podría decir que la autonomía procesal es el perfeccionamiento de la regulación procesal que realiza el Tribunal Constitucional, más allá de los métodos convencionales de interpretación e integración debido a que estos son insuficientes.

Sobre este tema, se indica que “La autonomía es la capacidad de actuar del Tribunal para configurar, con un margen de libre razonabilidad su derecho procesal” (León, 2011, p. 45). Por ello, es fundamental su integración debido a que posibilita un gran cambio al máximo intérprete de la Constitución de instituciones que no fueron establecidas, pero sin lugar a dudas son tan importantes debido a que estas ayudan para la solución de una disputa, predominando así la protección de los derechos ante problemas formales. (Córdova, 2011, p.332).

Además, en el artículo 201° de la Constitución Política del Perú contempla de forma explícita la autonomía procesal del Tribunal Constitucional e indica que el Tribunal Constitucional es considerado como un órgano soberano e autosuficiente de los demás órganos y que es el órgano encargado de proteger el cumplimiento de las normas constitucionales. También, se ha pronunciado en reiteradas sentencias como en la Sentencia del Exp. N° 10340 – 2006-AA/TC, fundamento 2, indica que: “El Tribunal tiene autonomía y eso es incuestionable desde cualquier punto de vista, debido a que puede definir su gobierno; incluso, tiene autonomía ante los demás poderes del estado entre ellos los organismos constitucionales. Además, tiene como principal capacidad completar los vacíos que se suscitan en las normas y los defectos que se presentan en esta”.

En efecto, si nos podemos analizar la Constitución Política en el artículo 139° inciso 8) indica que en ningún aspecto se puede dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, es por ello, que la autonomía procesal surge como una necesidad inexorable del Tribunal Constitucional que le permite elaborar o crear sus propias reglas cuando existan vacíos legales que no pueden ser cubiertas ni aun recurriendo a otros códigos procesales afines, obviamente, todo ello orientado a no dejar de resolver el caso concreto y guiado por el cabal cumplimiento de los fines esenciales de los procesos constitucionales: garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales. Además, esta autonomía también se encuentra amparada en el artículo III del Título preliminar del Código Procesal Constitucional en donde se establece que el juez constitucional debe adecuar la exigencia de las formalidades previstas en éste Código, al logro de los fines de los procesos constitucionales. Por ende, se trata de aquí que las

exigencias que impone el código no debe bajo ningún punto de vista, ni criterio interpretativo, trastocar los fines mismos de los procesos constitucionales.

Por ello, la autonomía procesal procede luego de que el Tribunal Constitucional no pueda cubrir de ninguna forma el vacío legal por vía interpretación o integración de derecho; por ende, se entiende que la autonomía es una urgencia necesaria por el Tribunal cuando este encuentra vacíos legales que en ningún aspecto pueden ser cubiertos; ni por los códigos afines. Es por ello, que la autonomía es un instrumento que permite actuar al Tribunal Constitucional con mayor eficacia el cual debiera ser aplicado sin ningún tipo de incertidumbre. Sin embargo, no se permite en ningún aspecto que se vulnere las garantías del debido proceso, actitud que no debe ser considerada de ninguna forma debido a que este poder los convierte en un poder legislador sin control en un sistema democrático y constitucional (Ramírez, 2013, p. 16).

No obstante, la autonomía procesal al brindarle cierto grado de libertad al Tribunal Constitucional tiene que establecer ciertas reglas que protejan que esa libertad no sea en ningún aspecto absoluta. Es por ello, que se encuentra sujeta a ciertos límites, tal como se indica “La mencionada autonomía brinda al Tribunal una cierta independencia al momento de aplicar su derecho procesal, es por ello, que se debe entender que esta autonomía en ningún aspecto debe ser considerada autosuficiente ya que esta debe ser utilizada con ciertas restricciones, la cual pueda garantizar su legitimidad”. (Landa, 2006, p. 89).

Por lo cual, existen límites para el máximo intérprete de la Constitución, los cuales son: El primer límite, se encuentra establecido en el artículo 43° de la Constitución en donde se indica que “El Perú está estructurado por separación de poderes”. Por lo cual, el artículo en mención condiciona de forma directa al Tribunal Constitucional a no extenderse en sus competencias más de lo que le ha conferido la Constitución.

El segundo límite, se basa en la subsidiaridad de su reglamentación; por lo tanto, el Tribunal al observar vacíos legales o deficiencia en los procesos constitucionales recurrirá a la norma supletoria de los códigos con la finalidad de dar solución a la disputa en cuestión. El tercer límite, se basa en el principio de interdicción, el cual establece que las decisiones que sean tomadas respondan adecuadamente a

criterios de razonabilidad y no de arbitrariedad; siempre cumpliendo con los fines constitucionales. Finalmente, el Código Procesal Constitucional en su artículo II aparece como un límite, en el sentido que deberán incorporarse nuevas reglas procesales que estén justificadas en garantizar el cumplimiento de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales de toda persona.

Además, se precisa que el Tribunal Constitucional a través de la autonomía procesal busca el perfeccionamiento a su derecho procesal; siempre de que respete los límites ya que estos ayudarán a que no existan decisiones arbitrarias de ningún tipo. Es por ello, que en algunos casos se deberá sacrificar las formas procesales, pero de manera motivada que garantice los derechos fundamentales de las personas. (Onofre, 2013, p.41).

Por otro lado, se debe mencionar los métodos tradicionales que utiliza el Tribunal Constitucional, los cuales son: La interpretación constitucional y la integración. En lo que respecta, a la interpretación constitucional se sabe que es una interpretación que se realiza de acuerdo a los criterios y teorías relacionadas de la Constitución; por lo cual, se deberá preferir una interpretación que sea conforme a la Constitución ante cualquier otra. Por esta razón, no se exige que no se usen criterios clásicos de interpretación normativa, sino que se orienten a la labor hermenéutica del juez constitucional; por ello, que en reiterada doctrina se explica que la interpretación es el medio idóneo para suplir defectos de la ley del mismo modo se indica que el juez elegirá una norma de carácter constitucional ante otra norma, en casos de discrepancia.

Así pues, la interpretación constitucional consiste en comprender el sentido de las normas plasmadas en la Constitución Política del Estado para compararlas con las normas que se encuentran rigiendo en la sociedad siempre considerando la realidad sobre la cual se aplicara, puesto que, tiene como finalidad que prevalezcan las normas que estén de acorde a la Constitución. (Velásquez, 2016. 45).

Asimismo, “La interpretación constitucional se da cuando al juntar todos los elementos que componen la normas se analiza y se adapta a la finalidad que tiene la Constitución”. (García, 2005, p. 180). En lo que respecta, a la integración jurídica se indica que es un procedimiento que se realiza ante la ausencia o defecto que sufre la norma para un caso en concreto, la cual es integrada o unida al ordenamiento jurídico para llenar aquel vacío. En efecto, cuando se descubre que el método de la interpretación es inadecuado para brindar una efectiva satisfacción a un caso en concreto; entonces, se debe cambiar en utilizar ese método llevar a cabo un método más eficaz para cubrir las lagunas del derecho; el cual es el método de la integración jurídica ya que el legislador no puede proveer todas las situaciones que se presentan en la realidad.

Además, se diferencia la integración jurídica con la interpretación que la primera se realiza cuando en ningún aspecto hay una norma que pueda ser aplicable para dar respuesta jurídica en un caso determinado en cambio la segunda es cuando presupone la existencia de la norma a la que se le debe aclarar o esclarecer. Es por ello, que la integración jurídica no aplica norma sino crea una norma para que el caso que se suscita. Sin embargo, se debe precisar que en la integración jurídica se produce normatividad en el derecho mismo. (Rubio, 2011, p. 260).

Asimismo, se considera que el juez reemplaza al legislador al brindar una respuesta momentánea hasta que la normatividad se realice, aunque todavía esta herramienta no ha sido utilizada por los magistrados debido a que han respetado la separación de poderes ya que la dación de las normas legislativas corresponde al Poder Legislativo y la reglamentaria al Poder Ejecutivo. (Rubio, 2011, p.263).

Con referente, a los vacíos legales se entiende que estos se dan ante la inexistencia de una norma jurídica sobre un tema concreto, por lo cual, al no existir una regulación específica sobre una determinada situación, los jueces estarán en el deber de aplicar técnicas sustitutivas en base a su criterio analógico debido a que aplicarán normativa que tenga similar situación. Por ende, se considera un vacío legal a temas que no son regulados por el ordenamiento jurídico. Es por ello, que los vacíos legales se dan ante la falta de la normatividad ante un caso determinado, por lo tanto, se basa en el olvido o exclusión del texto en la ley de una regulación determinada a una situación específica. Por ello, se exige a que todos los

operadores de justicia apliquen métodos reemplazables que ayuden a una mejor solución y esta que sea eficaz (Rodríguez, 2013, p. 1189).

Por otro lado, se debe mencionar que el Tribunal Constitucional en base de su autonomía procesal creo instituciones procesales, las cuales serán analizadas detalladamente.

a) La conversión de un proceso constitucional en otro. -

Se realizó cuando la Ley N° 25398, Ley que complementa las disposiciones de la Ley N° 23506 en materia de Hábeas Corpus y Amparo, establecía en el artículo 9° que en el caso de hubiera un error al invocar una garantía constitucional, el juez no tenía otra opción que apartarse de su conocimiento y remitir la causa al juez competente. Por ello, fue recurrente que el Tribunal Constitucional en aplicación del citado precepto legal, al comprobar que el proceso constitucional iniciado no era el apropiado, declararse nulo todo lo actuado y remitiera la causa al juez correspondiente para iniciar un nuevo proceso en atención al derecho fundamental presuntamente lesionado, según la Resolución del Tribunal Constitucional. Exp.N°02532-2003-HD/TC.

Por lo cual, esto resultaba insatisfactorio para quien había iniciado un proceso constitucional con la esperanza de recibir una pronta respuesta debía transitar nuevamente por las instancias del Poder Judicial. Luego, con la vigencia del Código Procesal Constitucional cuando el demandante invocaba incorrectamente la garantía constitucional la cual buscaba acceder, el Tribunal Constitucional procedió a convertir el proceso constitucional y basarse sobre el fondo del asunto; por lo que; considero que no era adecuado indicar al recurrente a volver a recorrer un largo camino en búsqueda de una decisión adecuada.

Ante tal situación, el Tribunal Constitucional creo la “Conversión de un proceso constitucional en otro”, la misma que se basa cuando lo solicitado por el demandante no coincide con la garantía constitucional elegida. Sobre este tema, se precisa que “Es la circunstancia en que lo solicitado por el demandante no coincide con la garantía constitucional seleccionada; por lo cual, el Tribunal con el propósito de defender los derechos de las personas convierte a un proceso

constitucional en otro, siendo este el adecuado para el caso determinado” (Córdova, 2011, p. 327).

Sin embargo, se indica que “El Tribunal Constitucional no debe crear nuevas instituciones procesales en base a la autonomía procesal según el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional debido a que en ningún aspecto se le ha atribuido tal función. Además, se sabe que no hay un poder sin límites ya que hay pesos y contrapesos que el Tribunal Constitucional parece no recordar” (Gutiérrez – Ticse, 2013, p.20).

Además, es importante precisar que para que se realice la conversión es necesario que se cumplan ciertas reglas o presupuestos en los procesos de amparo, data y cumplimiento, distinto al proceso de hábeas corpus, el cual conlleva ciertas reglas especiales, según la sentencia del Exp. N 07873-2006-PC/TC, fundamento 2, que estableció cuáles son los presupuestos requeridos para estas garantías constitucionales, las cuales son:

- Que, el juez que tenga ambos procesos deberán tener iguales competencias debido a que los procesos de amparo, data y de cumplimiento se solucionan por la vía civil.
- Que, se conserve lo solicitado por el demandante; por lo que, la facultad otorgada al Tribunal para convertir un proceso en otro, tiene por finalidad salvaguardar los derechos constitucionales. Por ello, en ningún aspecto se procederá sustituir la vía procedimental con lo solicitado por el demandante debido a que alteraría la institución.
- Que, se cumplan con los fines del proceso constitucional, que es velar por el cuidado de los derechos constitucionales de cada persona. Por otro lado, que sea urgente la necesidad de pronunciarse sobre este ya que como en el caso anterior se considera que, ante una violación o amenaza de los derechos constitucionales, el Tribunal tendrá absoluta competencia para realizar la utilización de la comentada institución.
- Que, sea predecible la sentencia; por lo cual, se solicita al máximo intérprete de la Constitución que solo utilicen la conversión en caso que la sentencia a pronunciarse sea considerada fundada.

Puesto que, el Tribunal estableció condiciones para que se realizara la conversión en vía civil; sin embargo, al encontrar que faltaban las condiciones para el hábeas corpus, se contemplaron las siguientes reglas para que se proceda la conversión, en donde se tomó en cuenta lo siguiente:

- En primer lugar, la presente institución no es imprescindible para los jueces de la primera instancia, pero sin lugar a dudas, lo es para los de la segunda y última instancia. Por lo que, esto hace referencia a que los jueces entiendan el hábeas corpus como otro proceso a la vulneración de un derecho diferente a la libertad personal y conexos.
- En segundo lugar, se deberá comprobar si existe legitimidad para obrar del recurrente ya que el proceso de hábeas corpus no es como los demás procesos debido a que se requiere que en dicho proceso el beneficiario manifieste su acuerdo con dicha institución.
- En tercer lugar, no se cambiaría en ningún aspecto lo solicitado, ni la fundamentación de los hechos debido a que se infringiría el principio de imparcialidad. Por último, cuando exista el riesgo irremediable de que se vulnere un derecho constitucional, por el retraso que tomaría en llevar un reciente proceso, según el fundamento 27 de la sentencia del expediente N°05761-2009-HC/TC.

Por ello, cuando se suscite la equivocación de forma, el Tribunal tendrá que examinar sobre el fondo del asunto en cuestión, sin ningún tipo de obligación para iniciar un nuevo proceso. Sobre este punto, se menciona que “El planteamiento deficiente de una demanda, que trae consigo el riesgo de la subsecuente desprotección de derechos fundamentales, en ningún aspecto puede ser suficiente para que el juez no cumpla de manera adecuada con la importante labor que le ha sido encomendada; tarea, sin duda que deberá desarrollar con ciertos límites” (García, 2010, p. 62).

b) El recurso de apelación por salto. -

El recurso de apelación por salto no es una decisión aislada sino se basa en afirmar y acatar una sentencia del Tribunal Constitucional debido a que en varias ocasiones son incumplidas ya que no le dan una interpretación correcta a la sentencia lo que conlleva una mala ejecución o cumplimiento de estas. Es por ello, que esta institución ayuda a que se lleve a cabo el anterior pronunciamiento. (Ruiz, 2011, p. 51). Y que se ejecute debidamente la sentencia del Tribunal Constitucional debido a que una mala interpretación y ejecución vulneraría los derechos fundamentales. Se debe precisar que esta institución ayudo que las personas no tengan que pasar otra vez todas las instancias, lo cual es un trámite muy tedioso, para las personas que desean que sus derechos no sean vulnerados.

Cabe precisar, que el recurso de apelación antes permitía el acceso a una sala superior; ahora será un mecanismo impugnatorio per saltum, el cual, se basará en permitir que desde la primera instancia en fase de ejecución pasará directamente al Tribunal Constitucional. Ante tal eventualidad, el Tribunal Constitucional verificara si su sentencia se está cumpliendo sino de otra forma sancionara aquellos responsables que no ejecuten su mandato (Sáenz, 2010, p.51). Sin embargo, el recurso de apelación por salto no procedería en los siguientes supuestos: Cuando la ejecución de una sentencia se dé una disputa en cuanto a la cuantificación del monto pensionario de cesantía o jubilación o cuando se trate de devengados; también, cuando en la sentencia del Tribunal se establezca que será ejecutada de forma clara y de cumplimiento sucesivo. Asimismo, cuando el recurrente determine que el idóneo cumplimiento de la ejecución en la sentencia se concrete mediante el amparo contra amparo, el proceso seguirá su trámite en el poder judicial y ante la denegatoria de la segunda instancia este procederá a presentar el recurso de agravio constitucional, conforme a la resolución del Tribunal del Exp. N° 00168-2007-Q/TC (f.j.14).

c) El partícipe en el proceso de inconstitucionalidad. -

La creación del partícipe en el proceso de inconstitucionalidad es debido a que tiene un motivo importante su participación; la cual es aportar una tesis interpretativa a la controversia constitucional que tendrá como misión contribuir el procedimiento

interpretativo. Por ende, el partícipe es un sujeto procesal del proceso de inconstitucionalidad que no constituye parte, sino que podrá intervenir mediante un escrito, participando en vista de la causa con la finalidad de explicar su punto de vista en determinado caso, si este lo cree necesario.

Por consiguiente, la intervención del partícipe se ajusta a señalado, pero de ninguna forma puede apartarse de lo que el Tribunal ha señalado ya que este no podrá proponer excepciones como la de falta de legitimidad para obrar activa, ni nulidades, pretensiones que sólo pueden proponerlas las partes incluidas en el proceso de inconstitucionalidad; por lo tanto, quienes no podrán intervenir son los que se encuentran en condición de partícipe, conforme al fundamento 4 de la Sentencia N° 00007-2007-PI/TC. Por ende, el objeto de la incorporación del partícipe en el proceso de inconstitucionalidad es contribuir con una tesis interpretativa en la controversia constitucional y en la cual, en ningún aspecto ocasione obstáculo en el procedimiento; tampoco, en las intervenciones procesales del Tribunal Constitucional. Finalmente, se debe precisar que el partícipe en el proceso de inconstitucionalidad es producto ante un vacío normativo, la cual se presenta el Código Procesal Constitucional y se basa en la intervención de un tercero no legitimado para integrar un proceso inconstitucional [...]. (Vila, 2009, p.254).

### 1.3.2 Derecho Procesal Constitucional

El derecho Procesal Constitucional se considera que “Es la disciplina integrada por la suma del Derecho constitucional y el Derecho Procesal, cuyo fin es la protección procesal de los derechos fundamentales y la defensa de la constitución” (Palomino citado por Naveja & Olano, 2010, p. 4).

Asimismo, se expresa que “El Derecho Procesal Constitucional, es el conjunto de normas procesales que regulan las vías procesales que permiten la protección de los derechos fundamentales y resguarda la supremacía de la Constitución. Está constituido por el conjunto de procesos y procedimientos (acción de amparo, hábeas corpus, hábeas data, acción de inconstitucionalidad) y de los órganos destinados a resguardar la supremacía de la Constitución” (Hael, 2011, 25 p.)

Por ende, el derecho procesal constitucional es un grupo determinado de normas procesales constitucionales, el cual, tiene como particularidad el respeto a la Constitución Política; es decir, se encuentra al servicio del cumplimiento de la Constitución en todo su aspecto. También, se precisa que el derecho procesal debe ser comprendido como un derecho constitucional concretizado, el cual se basa, al servicio del cumplimiento de la Constitución”. (Häberle, 2004, p.27). Por otro lado, se indica que “El conjunto de principios, presupuestos, reglas, normas y procedimientos creados para ser ejercidos ante un juez constitucional y destinados a hacer cumplir el principio de la supremacía de la Carta Fundamental y el respeto de la persona” (Díaz, 2002).

Con referente a la naturaleza del Derecho Procesal Constitucional no hay un acuerdo en la doctrina debido a que la establece por un lado como derecho procesal, por otro como derecho constitucional concretizado.

- Derecho Procesal Constitucional como Derecho Procesal. - El derecho procesal constitucional es una disciplina que integra el derecho procesal y es autónoma respecto al derecho constitucional.
- Derecho Procesal Constitucional como Derecho Constitucional. -Se basa cuando la técnica del proceso debe ser flexible, a fin de poder cumplir con los fines que inspira la Carta Política, porque justamente supone ser que ellas tienden al bien común, a su vez debe proteger en forma adecuada los derechos fundamentales.

#### Estructura Tridimensional del Derecho Procesal Constitucional

- Acción: Es el derecho de petición que corresponde al ciudadano, el cual se ejerce mediante el acceso a cualquier órgano jurisdiccional del Estado que tiene la obligación de dar respuesta. Por lo cual, la acción es el derecho inherente que tiene toda persona para recurrir a los tribunales por una insatisfacción jurídica, dado en el ámbito constitucional esa insatisfacción por una lesión a un derecho fundamental o un valor constitucional.

- **Jurisdicción:** La jurisdicción constitucional es la actividad que desarrolla el poder judicial o el órgano llamado a decidir las cuestiones constitucionales, según sea el sistema de control, encargados de dirimir los casos constitucionales que pueden generarse por lesión de derechos fundamentales o por vulneración de la norma fundamental en su estructura orgánica de supremacía, que provoca la necesidad del control de constitucionalidad. Por lo cual, se entiende que “La actividad jurisdiccional consiste en procesar, sentenciar y eventualmente, en ejecutar lo decidido en un proceso.” (Velloso, 2010, p.129).
- **El proceso constitucional:** Se indica que “Es el conjunto de pasos o actos consecutivos y concatenados, desarrollados no solo en la Constitución, sino también en normas de menor rango, que conlleva a que el órgano jurisdiccional constitucional pronuncie una resolución fundada en derecho, resolviendo un conflicto constitucional o incertidumbre jurídica”. (Águila y Pacheco, 2013, p.11).

#### Los principios del Derecho Procesal Constitucional

Los principios procesales se encuentran en el Código Procesal Constitucional, los cuales son los siguientes:

- **Principio de dirección judicial del proceso.** – Se indica que la función del juez ya no es, ni debe ser considerada, brindar el simple visto bueno a las actuaciones de las partes procesales y no participar activamente del proceso, sino que su deber, ahora es todo lo contrario, pues tiene como finalidad que el conflicto sometido a su jurisdicción sea resuelto de la forma más eficiente posible (Abad, 2004).
- **Principio de gratuidad en la actuación del demandante.** - El Tribunal Constitucional ha señalado en reiterada jurisprudencia que este principio se traduce en asegurar a las personas de escasos recursos, el acceso y la

obtención de un fallo judicial que resuelva sus diferencias dentro de un proceso judicial gratuito.

- Principio de economía procesal. – Se indica que este principio se resume en hablar de una economía de gastos y economía de esfuerzos. La primera debe ser entendida como la capacidad de evitar ‘actuaciones innecesarias’ que “generen costos económicos”; mientras que la segunda economía, entiende que el juez debe evitar la realización de actos procesal inconsecuentes o redundantes, teniendo como fin culminar el proceso en el menor tiempo posible (García, 2009, p.50).
- Principio de inmediación. - Se busca el acercamiento del juez a las partes, para alcanzar un conocimiento más amplio e idóneo de los intereses en conflicto. (Mesías, 2005)
- Principio de socialización. - Se basa en que el juez debe evitar cualquier tipo de desigualdades entre las personas ya sean por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política, económica que afecten el desarrollo o resultado del proceso.

Con referente al, proceso constitucional se sostiene que es aquel encargado de velar por el respeto al principio de supremacía constitucional y la vigencia de los derechos constitucionales, cuyo conocimiento puede responder a un Tribunal Constitucional, al Poder Judicial o ambos (Abad, 2004). Por otro lado, se menciona que “Es un instrumento procesal que, establecido en la Constitución y el Código Procesal Constitucional, permite a un órgano de la jurisdicción constitucional (Poder Judicial o Tribunal Constitucional) resolver una controversia fundada en el Derecho Constitucional” (Carrasco, 2014, p.16).

Cabe indicar, que el proceso constitucional se caracteriza por los siguientes elementos:

- Es un proceso con rango constitucional, es decir debe estar prescrito en la constitución o reconocido constitucionalmente, en otras palabras, la fuente

de su origen se encuentra en la propia constitución, y no simplemente en una ley.

- Es un proceso autónomo, con dinámica e identidad propia que no sea parte de un proceso distinto.
- Es un proceso que tiene objeto propio, como es el de resolver controversias en materia constitucional, es decir resolver conflictos entre una norma constitucional y una norma jurídica de menor jerarquía, resolver conflictos tendientes a la protección de los derechos fundamentales, y resolver conflictos de competencia entre órganos públicos.

Entre las clases de los procesos constitucionales tenemos, según Carrasco (2014), los siguientes:

- a) Procesos Constitucionales de la Libertad. - En este rubro encontramos los procesos constitucionales que tienen como función los derechos de la persona al estado anterior de la amenaza o vulneración del derecho constitucional, entre los cuales tenemos Proceso de Habeas Corpus, Amparo y Habeas Data.
- b) Procesos Constitucionales Orgánicos. - En este rubro encontramos los procesos constitucionales a través de los cuales se protege a la Constitución de las violaciones producidas por normas, sean estas ordinarias o reglamentarias. Además, comprende mecanismos destinados a solucionar los conflictos entre poderes u órganos del Estado, entre los cuales tenemos el proceso de inconstitucionalidad, acción popular y proceso competencial.

Cabe precisar, que el proceso de cumplimiento en esencia no tiene por objeto la protección de un derecho o de un principio constitucional sino la de derechos legales y de orden administrativo, mediante el control de la inacción administrativa.

### 1.3.3 El Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional es considerado como un órgano de interpretación de la Constitución; también, tiene como función principal el control de la constitucionalidad. Además, es independiente de los otros órganos constitucionales; sin embargo, se encuentra supeditado a la Constitución y a su Ley orgánica, según lo establecido en el artículo 1° de su Ley Orgánica. Asimismo, se sabe que el Tribunal es autónomo ante otros órganos, su competencia, funciones se encuentra establecida en la Constitución. Sin embargo, la Constitución no solo sirve como una norma para guiar a los juristas sino también como expresión del desarrollo cultural. (Häberle, 2005, p. 45).

Con respecto al Tribunal Peruano y su naturaleza, es considerado como órgano constitucional como consecuencia de la importancia que la Constitución le ha otorgado debido a que es la última decisión del Estado en procesos constitucionales, conforme al artículo 201° de la Constitución “El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente (...)”. Por lo cual, en un Estado que se encuentra subordinado a la Constitución, el Tribunal tendrá la misión de hacer respetar e interpretar la constitución, el cual será necesario para regular su funcionamiento dentro del Estado. Esta necesidad del Tribunal Constitucional se comprueba cuando en ningún aspecto puede ser sustituido por otro órgano en ejercicio de sus funciones que le son conferidas.

Además, los órganos constitucionales tienen como característica principal que recibieron del propio constituyente todo lo necesario para su desarrollo y posición en el sistema constitucional, es por ello, que no es una simple mención en la norma, sino que la misma Constitución establece su composición y su estructura, entre otros [...]. (Landa, 2013, p.6). Asimismo, el Tribunal Constitucional es considerado como órgano jurisdiccional debido a que realiza justicia de carácter constitucional (procesos constitucionales) y vela por el cumplimiento de la Constitución Política del Perú. Por ende, es protector de los derechos fundamentales. Cabe precisar, que el máximo intérprete de la constitución trasciende su labor debido a que este analiza en última instancia sus fallos, revisando así que no se vulnere los derechos fundamentales de los recurrentes. Además, el hecho que el Tribunal Constitucional

no sea comprendido como un órgano del Poder Judicial, esto de ninguna forma le quita su carácter de órgano jurisdiccional; sin embargo, siendo el Tribunal el encargado de impartir justicia, ante el simple hecho de que vela por el cumplimiento de la Constitución y defensa de los constitucionales. (Landa, 2013, p.4). Finalmente, el Tribunal Constitucional es considerado como órgano político debido a que este es considerado como el portavoz del poder constituyente. Su naturaleza política se basa en dos razones: Sus decisiones pueden afectar el ámbito político porque puede imponer las cuestiones políticas a un control constitucional (Landa, 2000, p. 173).

Sin embargo, se indica que esa naturaleza se da ante los sistemas democráticos débiles, en donde el Poder Judicial, Poder Ejecutivo y el Congreso de la República necesitan de representatividad y que, ante ello, le ceden el paso al Tribunal Constitucional. Por lo cual, el colegiado hace prevalecer sus decisiones frente a otros detentadores del poder ya que estos en vez de resolverse en sede política se resuelven en sede judicial constitucional. Cabe indicar, que en reiterada doctrina mencionan que en las suscitadas disputas constitucionales se ocultan cuestiones políticas que logran convertirse en un dilema de poder. Por otro lado, se debe mencionar que el Tribunal Constitucional tiene dos singularidades, las cuales son: Interpretar la Constitución y generar invasión de competencia a otros órganos del Estado debido a que algunas veces las sentencias del máximo intérprete de la Constitución, pueden cambiar una ley o en su defecto genera conflicto con las sentencias del Poder Judicial. Ante tal situación, se cuestionó la facultad de interpretación que tiene el Tribunal Constitucional a la Constitución.

Además, es afirmativo confirmar que el Tribunal tiene como finalidad interpretar la Constitución, pero en ningún aspecto tiene competencias para modificar una ley. Por lo tanto, el Tribunal es considerado como un órgano de control del poder judicial ya que verifica las sentencias en última instancia de los procesos constitucionales, pero de ningún modo debe irrumpir la autonomía del Poder Judicial. (Robles y Ruiz, 2006, p.2).

Con referente, a los límites del Tribunal Constitucional se propuso un Proyecto de Ley N° 1421/2005-CR en el 2005; sin embargo, este no fue aprobado por el Poder Legislativo; el cual, tenía como finalidad limitar las facultades del Tribunal

Constitucional precisamente impedir la expedición de sentencias interpretativas, negándole la condición de intérprete de la Constitución. Sin embargo, el Tribunal Constitucional indico que la Constitución como norma jurídica es interpretable y que la interpretación le es inherente, tal como se manifiesta en su Ley Orgánica. También, señaló que a través de los procesos constitucionales garantiza la fuerza normativa de la Constitución y que es el encargado en última instancia de esos procesos y que a comparación del Poder Judicial es supremo intérprete de la Constitución y el defensor de los derechos fundamentales. Sobre las sentencias interpretativas se considera que tiene un límite, que es el de interpretación y creación; por lo cual, cuando el Tribunal Constitucional interpreta no puede establecer o cambiar normas, pero se le permite eliminarlas del ordenamiento debido a que esta es su competencia. (Robles y Castilla, 2010, p. 206). También, señalo el Proyecto de Ley que el Tribunal vulneraba el principio de separación de poderes, entre otros principios; puesto que, sus sentencias invadían ámbitos que la Constitución no le había otorgado sino a otros órganos; también, indico que este debía solo actuar como legislador negativo; es decir, basarse solo en eliminar las normas que vulneran la Constitución Política del Perú.

No obstante, el Tribunal Constitucional señalo que es el máximo intérprete de la Constitución y que puede usar diferentes métodos de interpretación e integración, los cuales le permiten cumplir con su finalidad. Además, los órganos constitucionales poseen una estructura que se encuentra establecida en la Constitución, sin embargo, no es un simple reconocimiento de sus funciones sino es que la propia Constitución que lo acredita.

En efecto, los órganos constitucionales tienen todas las características fundamentales para el desarrollo de un sistema constitucional. Sin embargo, esto no limita al legislador a que logre complementar los elementos no esenciales ya que en reiteradas oportunidades los órganos constitucionales emiten normas que le ayudan a que su regulación sea más efectiva. (Landa, 2011, p.17). Para que puedan ayudar a alcanzar su finalidad que les fue encomendada. Es por ello, que tienen un radio de acción exterior conformada por sus competencias y capacidades, y un radio de acción interior que se conoce como la autonomía normativa que es la capacidad auto normativa y funcional. (Nawiasky, 1980, p. 2014). Es decir, que el

Tribunal Constitucional en base de su auto normativa puede perfeccionar el proceso constitucional en el cumplimiento de sus funciones, lo cual, le pueden ayudar a alcanzar con sus fines. A pesar, que este Proyecto de Ley no fue aprobado, nos refleja en qué circunstancias nos encontramos y como las normas no prevén todos los supuestos; tal y como se dio en los límites que tiene el Tribunal Constitucional ya que estas no se encuentran explícitas en las normas sino solo menciona que el Tribunal se encuentra subordinado a la Constitución y a su Ley Orgánica.

Por otro lado, se realizó las diferentes tipologías de sentencias que emite el Tribunal Constitucional, tales como:

- Las sentencias de especie: Se basan en la sencilla utilización de las normas en materia constitucional para un determinado caso. Además, se precisa que solo el juez se basa a expresar la norma que se encuentra establecida en la Constitución y en la norma conexas a ella.
- Las sentencias de principio: Se basan en integrar la jurisprudencia de modo que analizan de forma más precisa las normas en materia constitucional. Asimismo, llenan los vacíos legales de las normas constitucionales y forjan precedentes vinculantes.
- Las sentencias instructivas: Se basan en que a partir de un caso determinado se desarrolla doctrinariamente y jurisprudencialmente los temas más importantes en discusión. Además, tienen como fin brindar a los jueces constitucionales discernimiento o nociones, los cuales podrán emplear en la interpretación constitucional del caso determinado.
- Las sentencias institucionales: Se basan en manifestar las decisiones que son importantes para el Estado y la sociedad.

Con referente, a los Tribunales Constitucionales o Cortes Constitucionales se debe precisar que tienen como finalidad la defensa de la Constitución que es “La protección constitucional, la cual está compuesta por aquellos mecanismos jurídicos que son de utilidad para proteger a la Constitución y para impedir que esta sufra algún tipo de transgresión, así como lograr el desarrollo de las normas constitucionales”. (Fix, 2005, p. 154). Y protección de los derechos constitucionales que se refiere no solo a la defensa y protección de los derechos fundamentales que

tiene todo ser humano, sino a la planificación de otras alternativas que brinden protección a los ciudadanos; tales como son los procesos constitucionales.

Por consiguiente, pese a los problemas y objeciones que pueden tener los Tribunales o Cortes Constitucionales, se debe considerar que fue la mejor alternativa para proteger la supremacía de la Constitución; también, para supervisar los poderes del Estado y sin duda alguna es el mejor en defender los derechos fundamentales. (Carpizo, 2009, p.1).

Con referente, a las atribuciones y competencias del Tribunal Constitucional tenemos que desde su creación se ha generado todo tipo de tensión con las funciones de otros poderes del Estado, como consecuencia del ejercicio de sus competencias. Ante esta situación nos ponemos a pensar sobre las competencias y las atribuciones que tiene el máximo intérprete de la Constitución, ya que todo órgano se encuentra sometido a los parámetros señalados por la propia Constitución y la Ley.

Asimismo, se debe verificar y señalar si las competencias hoy asignadas al Tribunal Constitucional se encuentran limitadas con relación a los Tribunales y Cortes de otros países de Latino América. Por lo cual, se cree necesario cederle nuevas competencias para que el máximo intérprete de la Constitucional pueda cumplir con su finalidad; la defensa de la Constitución y los derechos fundamentales.

Autonomía del Tribunal Constitucional en la Administración de la Justicia Constitucional

Según, el artículo 200 de la Constitución Política del Perú y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, aprobado por la Ley N.28301 se menciona que el Tribunal Constitucional es autónomo e independiente lo cual indica que las atribuciones y competencias no dependen de ningún órgano constitucional, puesto que solo se encuentra sometido a la Constitución y a su Ley Orgánica. Por consiguiente, el Tribunal Constitucional no solo debe de gozar autonomía administrativa y organizacional sino también de una autonomía jurisdiccional y normativa para que pueda cumplir con sus competencias de control constitucional de los poderes.

### Autonomía Institucional:

Cuando nos referimos a la autonomía institucional, debemos referirnos al artículo 201 de la Constitución, el cual nos menciona puntualmente que el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución y que es autónomo ante otros órganos del Estado. Por lo cual, al hablar de garantía institucional de la autonomía del Tribunal Constitucional debemos mencionar y ser claro en lo sostenido por el propio Tribunal en su sentencia recaída en el expediente. N.00013-2003-AI/TC donde menciona que la “Garantía Institucional” alude a la constitucionalización de ciertas instituciones que se consideran componentes esenciales del ordenamiento jurídico, de modo tal que se otorga protección a su esfera propia de actuación respecto de la actuación de otros órganos del Estado y además se persigue mantener tal esfera “en términos reconocibles para la imagen que de la misma tiene la conciencia social de cada tiempo y lugar”.

Sobre garantía institucional se menciona que “La recepción de esta categoría jurídica garantiza a la institución jurídica asegurada constitucionalmente a través de ella una protección contra su supresión y vaciamiento de sustancia. Ciertamente el legislador debe dar forma jurídica a la institución garantizada, pero sólo dentro de límites. Si el contenido de la garantía respecto de la prohibición de supresión es claro, delimitar las intervenciones legislativas que simplemente dan forma, acuñan, concretan, estructuran, modifican y son, por lo tanto, admisibles, de aquellas que vacían de sustancia, presenta dificultades”. (Klaus Stern, 1987, p.707).

Por lo cual, se puede entender a la autonomía del Tribunal Constitucional como aquella garantía institucional, la cual protege el funcionamiento del Tribunal Constitucional con libertad en los ámbitos jurisdiccionales y administrativos, entre otros; por ello, los asuntos que le asigne la Constitución pueda ser ejercida las potestades necesarias para garantizar su autogobierno, así como también sus competencias.

### Autonomía Normativa:

Al hablar de autonomía Normativa debemos señalar que este puede ser una autonomía interna y externa, la cual la autonomía interna se basa de la potestad reglamentaria del Tribunal Constitucional; es decir, es la capacidad de auto regulación administrativa a través de su reglamento, con la finalidad de coadyuvar orgánica y funcionalmente en cumplimiento de la Constitución. Por lo cual, se debe indicar que en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional señala que el Tribunal Constitucional puede dictar su propio reglamento, el cual, le sirva para su propio funcionamiento y de su personal, todo ello teniendo como procedimiento la aprobación por el Pleno del Tribunal y luego la autorización por el Presidente para luego ser publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Con referente a, la autonomía externa debemos señalar que “La autonomía normativa externa tiene como propósito reglamentar los procesos constitucionales ante los vacíos o deficiencia de la ley, los alcances del control constitucional y de la interpretación constitucional (...)” (Acuña, 2014, p.98). Además, indica que esta autonomía se encuentra consagrada en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional cuando señala que “(...) el juez y el Tribunal Constitucional deben adecuar la exigencia de las formalidades previstas en este Código al logro de los fines de los procesos constitucionales.”

## **1.4 Formulación al Problema**

### 1.4.1 Problema Principal

Pp1.- ¿Cómo se viene aplicando la autonomía procesal desde la perspectiva de los asistentes judiciales en los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016?

### 1.4.2 Problemas Específicos

Pe1.- ¿Cómo se viene aplicando el derecho procesal constitucional en la autonomía procesal desde la perspectiva de los asistentes judiciales en los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016?

Pe2.- ¿Cómo se viene aplicando la administración de la justicia constitucional en la autonomía procesal desde la perspectiva de los asistentes judiciales en los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016?

Pe3.- ¿Cómo se vienen aplicando la naturaleza del Tribunal Constitucional en la autonomía procesal desde la perspectiva de los asistentes judiciales en los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016?

### **1.5 Justificación del estudio**

La presente Investigación muestra la importancia del Tribunal Constitucional en el ordenamiento peruano, el mismo que justifica la potestad de configurar el proceso constitucional de manera autónoma, ante los vacíos o defectos que se suscitan en las normas; puesto que el Código Procesal Constitucional, la Ley orgánica y el Reglamento Normativo, en ningún aspecto previeron los supuestos que se presentan en la actualidad y que pueden vulnerar los derechos fundamentales; es por ello, que el máximo intérprete de la Constitución al observar deficiencias tuvo que crear instituciones procesales que lo ayuden al cumplimiento de sus funciones.

Con esta investigación demostraremos la importancia de la adecuada aplicación de la autonomía procesal por parte del Tribunal Constitucional, como consecuencia de la adecuada aplicación se obtendrá como beneficio en primer lugar la protección de los derechos fundamentales de cada persona humana que ayudara a que se respeten los principios establecidos por nuestra legislación como son: celeridad procesal y economía procesal siendo una finalidad principal la protección de los derechos fundamentales. Antes ello es necesario mencionar que la aplicación de la autonomía Procesal solo lo pueden aplicar los jueces del Tribunal Constitucional, más no los jueces ordinarios ya que no están facultados para hacerlo.

## **1.6 Hipótesis**

### **1.6.1 Hipótesis General**

La autonomía procesal se viene aplicando correctamente desde la perspectiva de los asistentes judiciales en los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016.

### **1.6.2 Hipótesis Específicas**

Hp1.- Es correcta la aplicación de la autonomía procesal en el derecho procesal Constitucional desde la perspectiva de los asistentes judiciales en los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016.

Hp2.- Es correcta la aplicación de la autonomía procesal en la administración de justicia constitucional desde la perspectiva de los asistentes judiciales en los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016.

Hp3.- Es correcta la aplicación de la autonomía procesal en la naturaleza del Tribunal Constitucional desde la perspectiva de los asistentes judiciales en los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016.

## **1.7 Objetivos**

### **1.7.1 Objetivo General**

Describir como se viene aplicando la autonomía procesal desde la perspectiva de los asistentes judiciales en los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016.

### **Objetivos Específicos**

Oe1.- Describir como se viene aplicando el derecho procesal constitucional en la autonomía procesal desde la perspectiva de los asistentes judiciales en los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016.

Oe2.- Describir como se viene aplicando la administración de la justicia constitucional en la autonomía procesal desde la perspectiva de los asistentes judiciales en los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016.

Oe3.- Describir como se viene aplicando la naturaleza del Tribunal Constitucional en la autonomía procesal desde la perspectiva de los asistentes judiciales en los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016.

## **II. MÉTODO**

### **2.1 Diseño de investigación**

No experimental

El diseño de la presente investigación es no experimental de corte transversal. Según, refieren que “La investigación no experimental son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.149).

Además, se indica que “Las investigaciones seccionales o transversales son aquellas en las cuales se obtiene información del objeto del estudio (población o muestra) una única vez en un momento dado”. (Bernal C. 2010, p.118). Por consiguiente, el diseño de la investigación es de corte transversal debido a que la información que se obtuvo de la muestra escogida, se realizó en un momento determinado.

Enfoque cuantitativo

Según, indican que la investigación cuantitativa “Se fundamenta en el método hipotético deductivo. Establece teorías y preguntas iniciares de investigación, de las cuales se derivan hipótesis. Estas se someten a prueba utilizando diseños de investigación apropiados. Mide las variables en un contexto determinado, analiza las mediciones, y establece conclusiones. Si los resultados corroboran las hipótesis, se genera confianza en la teoría, si no es refutada y se descarta para buscar mejores”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.150)

Nivel de investigación - Descriptivo

Según, mencionan que “La investigación descriptiva busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de las personas, grupos,

comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.80).

### Tipo de investigación - Básica

Este tipo de investigación se caracteriza debido a que el marco teórico permanece en él; sin embargo, la finalidad de este tipo de investigación radica en formular nuevas teorías o en algunos casos modificar las que existen. También, incrementa los conocimientos científicos, pero de ninguna forma contrastarlo en ningún aspecto o práctico. (Marín, 2008, p.1).

## 2.2 Variable, operacionalización

**Tabla N°1: Operacionalización de las variables**

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE						
VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTO DE MEDICIÓN
<b>AUTONOMIA PROCESAL</b>	La autonomía procesal es la capacidad que tiene el Tribunal Constitucional para configurar su derecho procesal ante los vacíos legales que se suscitan en la norma constitucional. Ante ello, la autonomía procesal ayuda a que la justicia constitucional sea más efectiva en la protección de los derechos fundamentales.	El trabajo de investigación tiene como propósito describir cómo se viene aplicando la autonomía procesal del Tribunal Constitucional, por ello, se dará a conocer la opinión que tienen los asistentes judiciales respecto a la aplicación de la autonomía procesal.	Derecho Procesal Constitucional	Acción	Ordinal	<b>QUESTIONARIO</b>
				Jurisdicción	Ordinal	
				Proceso	Ordinal	
				Constitución	Ordinal	
				Proceso autónomo	Ordinal	
				Resolver controversia	Ordinal	
			Administración de la Justicia Constitucional	Institucional	Ordinal	
				Normativa interna	Ordinal	
				Normativa externa	Ordinal	
				Instituciones procesales	Ordinal	
			Naturaleza del Tribunal Constitucional	Órgano constitucional	Ordinal	
				Órgano jurisdiccional	Ordinal	
				Órgano político	Ordinal	

Fuente: Elaboración Propia

## **2.3 Población y muestra**

### **2.3.1 Población**

Según, se establece que “La población es el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación.” (Bernal, C. 2010, p.160).

Por lo cual, la población está constituida por 10 Juzgados Constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016.

### **2.3.2 Muestra**

Según, se explica que la muestra “Es una parte o subconjunto de una población”. (Jiménez, C.1983 citado por Flores, 2011, p.237).

Además, para la investigación se utilizó una muestra no probabilística, según indican que “La elección no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base en fórmulas de probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas (Flores, 2011, p. 225).

Por ende, se encuestó a un total de 30 asistentes judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima del 1 Juzgado Constitucional, 2 Juzgado Constitucional, 3 Juzgado Constitucional, 4 Juzgado Constitucional, 5 Juzgado Constitucional, 6 Juzgado Constitucional, 7 Juzgado Constitucional y 9 Juzgado Constitucional.

## **2. 4. Técnicas e instrumento de recolección de datos, validez y confiabilidad**

Entre las técnicas, se puede considerar las siguientes:

- Calificación de los cuestionarios
- Análisis estadísticos de datos.

Como instrumentos se utilizarán:

- Cuestionario

### 2.4.1 Validez

La validez en el trabajo de investigación se basa en el instrumento o técnica de recolección de datos a utilizar y esta se verá reflejada en la confiabilidad de sus resultados. Por lo cual, se deberá precisar que el instrumento utilizado en la presente investigación es el cuestionario de encuesta, el cual será validado a través del juicio de expertos.

**Tabla N° 2: Juicio de validación de expertos**

<b>N°</b>	<b>Validadores</b>	<b>Cargo e Institución</b>	<b>Promedio de Validación</b>
<b>1.</b>	Dr. Vargas Florecín, Emiliano	Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo	95%
<b>2.</b>	Dr. Víctor Bueno Basombrío	Coordinador del Área de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo	80%
<b>3.</b>	Dr. Charlie Carrasco Salazar.	Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo	95%
<b>4.</b>	Mg. Daniel Cárdenas Canales	Docente de Investigación de la Universidad César Vallejo.	70%
<b>5.</b>	Dr. Jhon Matienzo Mendoza	Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo.	95%

Fuente: Elaboración propia

### 2.4.2 Confiabilidad

Sobre este tema, indican que “La confiabilidad de un cuestionario se refiere a la consistencia de las puntuaciones obtenidas por las mismas personas, cuando se las examina en distintas ocasiones con los mismos cuestionarios” (Bernal, C. 2010, p. 247). Por ende, se procedió a utilizar el programa SPSS específicamente el Alfa de Cronbrach para determinar el porcentaje de confiabilidad del instrumento. Por lo cual, nos arrojó un 92% de confiabilidad.

Tabla N° 3

## Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,926	22

**2.5 Método de Análisis de datos**

La naturaleza de los datos recopilados es cuantitativa. Con las respuestas obtenidas producto de la aplicación del Cuestionario, se elabora una matriz de tabulación con la ayuda de un *software*, llamado SPSS, versión 22.0 para Windows.

**2.6 Aspectos éticos**

Propiedad intelectual: Esta investigación se realizó mediante una investigación propia y únicamente a base de libros, doctrina, jurisprudencia y opiniones que fueron idóneas para dicha investigación

Confidencialidad: Esta investigación se realizará en base a encuesta, las cuales serán validados por los expertos.

Veracidad: Esta investigación es confiable ya que expertos han dado sus opiniones y aprobación en la conducción de dicha investigación en materia constitucional, ya que a la vez es una investigación que ayudará a resolver la controversia respecto a la autonomía procesal de los jueces del Tribunal Constitucional.

**III. RESULTADOS**

Para saber si el instrumento utilizado en la muestra es confiable, se utilizó el coeficiente de Alfa de Cronbach para verificar su fiabilidad:

Tabla N°4

## Resumen de procesamiento de casos

	N	%
Casos Válido	30	100,0
Excluido	0	,0
Total	30	100,0

- a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

## Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,926	22

## RESULTADOS DE TABLAS DE FRECUENCIA Y FIGURAS DE HISTOGRAMA

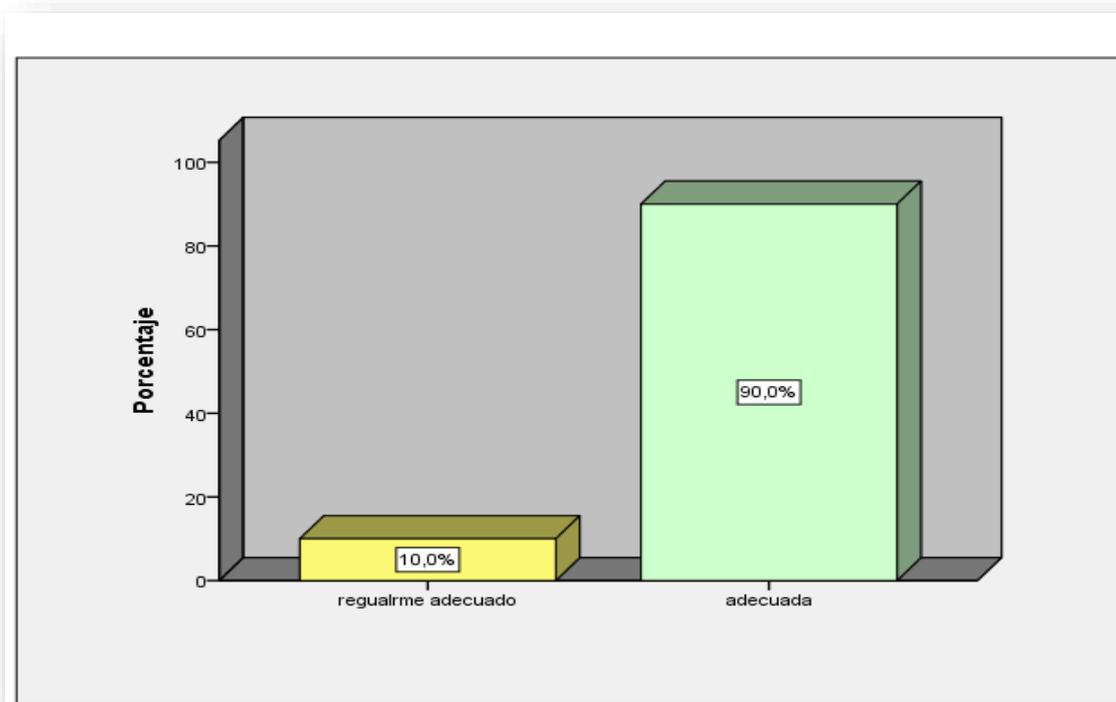
### DIMENSIÓN - DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Tabla N° 5

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Regularmente adecuada	3	10,0	10,0	10,0
Adecuada	27	90,0	90,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia – Reporte del SPSS 22

Figura N° 5



Fuente: Elaboración propia -Histograma sobre el derecho procesal Constitucional.

- Los datos que se muestra en la tabla y gráfica expresa la opinión que tienen los asistentes judiciales; obteniendo como resultado que un 90% opinan que se está aplicando adecuadamente la autonomía procesal en el derecho procesal, mientras que un 10% opinan que la aplicación de la autonomía procesal en el derecho procesal viene siendo regularmente adecuada en su aplicación.

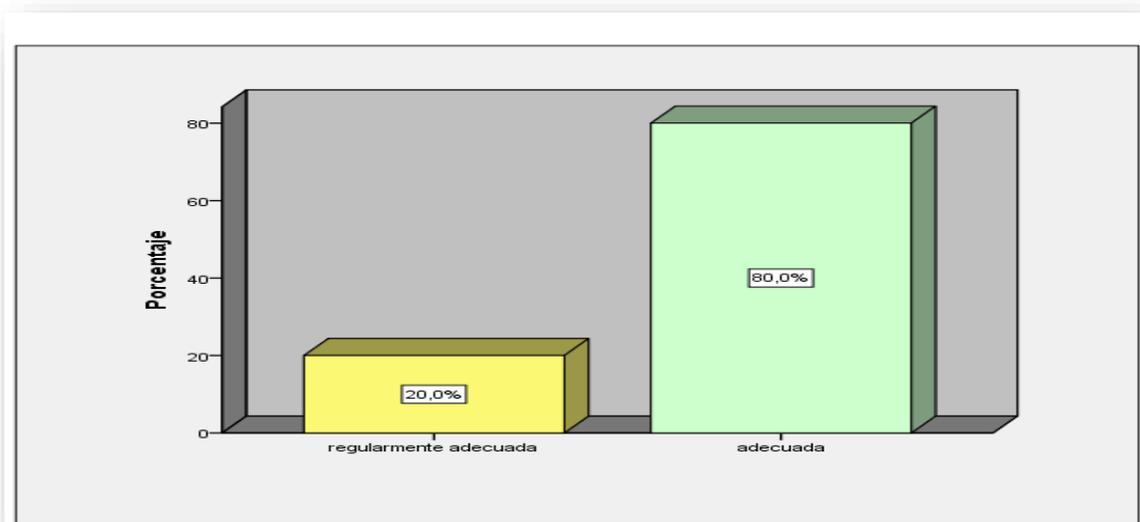
### DIMENSIÓN – ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

**Tabla N° 6**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Regularmente adecuada	6	20,0	20,0	20,0
	Adecuada	24	80,0	80,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia – Reporte del SPSS 22

**Figura N° 6**



Fuente: Elaboración propia - Histograma sobre la Administración de Justicia Constitucional.

- Los datos que se muestra en la tabla y gráfica expresa la opinión que tienen los asistentes judiciales; obteniendo como resultado que un 80% opinan que se está aplicando adecuadamente la autonomía procesal en la administración de justicia constitucional, mientras que un 20% opinan que la aplicación de la autonomía procesal en la administración de justicia constitucional viene siendo regularmente adecuada en su aplicación.

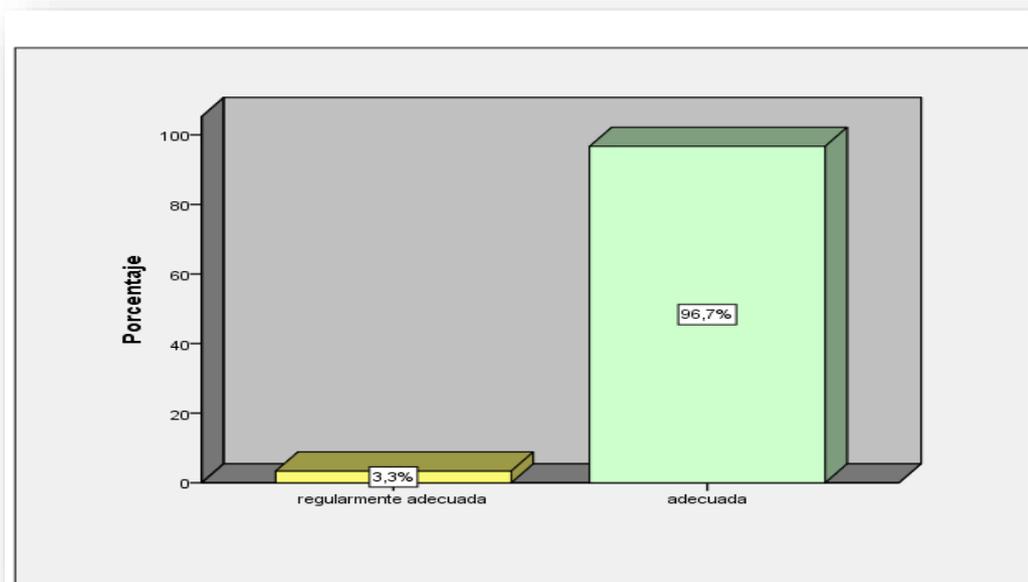
### DIMENSIÓN –TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Tabla N° 7

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Regularmente adecuada	1	3,3	3,3	3,3
Adecuada	29	96,7	96,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia – Reporte del SPSS 22

Figura N° 7



Fuente: Elaboración propia - Histograma sobre el Tribunal Constitucional.

- Los datos que se muestra en la tabla y gráfica expresa la opinión que tienen los asistentes judiciales; obteniendo como resultado que un 96,7% opinan que se está aplicando adecuadamente la autonomía procesal en el Tribunal Constitucional, mientras que un 3,3% opinan que la aplicación de la autonomía procesal en el Tribunal Constitucional viene siendo regularmente adecuada en su aplicación.

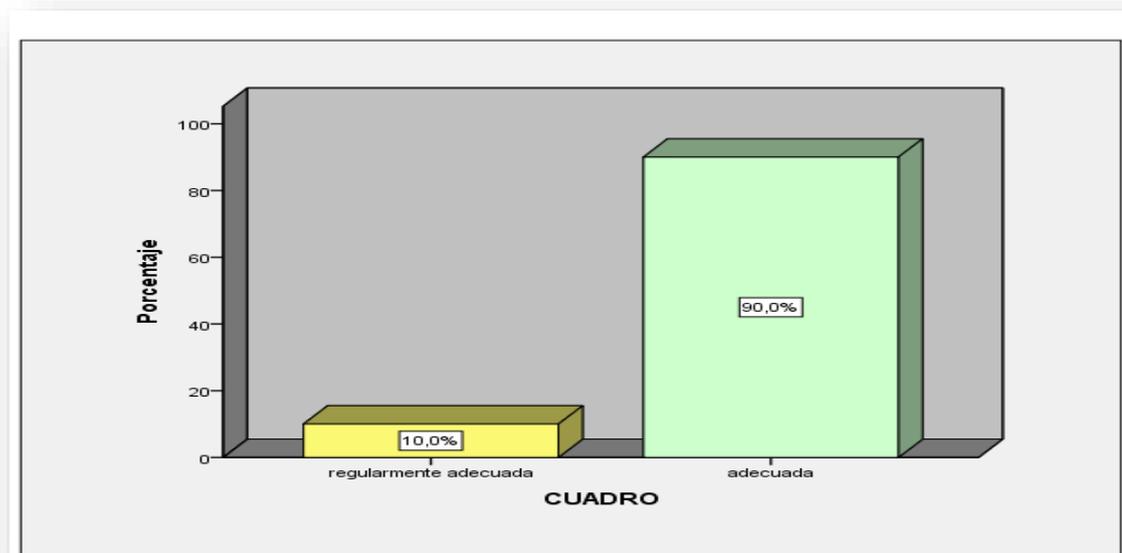
### VARIABLE – AUTONOMÍA PROCESAL

Tabla N°8

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Regularmente adecuada	3	10,0	10,0	10,0
Adecuada	27	90,0	90,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia – Reporte del SPSS 22

Figura N°8



Fuente: Elaboración propia - Histograma sobre la Autonomía Procesal.

- Los datos que se muestra en la tabla y gráfica expresa la opinión que tienen los encuestados respecto a la aplicación de la autonomía procesal del Tribunal Constitucional en donde se obtuvo como resultado que un 90% opinan que está siendo adecuadamente aplicada la autonomía procesal, mientras que un 10% opinan que es regularmente adecuada la aplicación de la autonomía procesal del Tribunal Constitucional en los procesos constitucionales.

#### IV. DISCUSIÓN

El presente trabajo de investigación “La aplicación de la autonomía procesal desde la perspectiva de los Asistentes Judiciales de los Juzgados Constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016” se realizó una comparación con los antecedentes de la investigación en donde se llegó a concluir que diversos autores e investigadores coinciden con la apreciación que se tiene respecto a la aplicación de la autonomía procesal, los cuales tuvieron como premisa coincidentemente la defensa de los derechos fundamentales.

La investigación realizada por Tirado indico que la autonomía procesal ayuda indudablemente al Tribunal Constitucional a que este cumpla con su finalidad, por lo cual, se refirió que esta autonomía no debe de utilizarse a libre albedrío del máximo intérprete de la Constitución. Sobre este tema, LANDA explica que (2006) “(...) La denominada autonomía procesal le confiere al Tribunal Constitucional un importante grado de libertad al momento de definir su derecho procesal, se debe tener presente que toda libertad que no es autarquía debe ser ejercida en el marco de ciertos límites que garanticen su legitimidad. “(p.89).

Por otro lado, ONOFRE (2013) indica que “(...) mediante la autonomía procesal, el Tribunal Constitucional busca el perfeccionamiento de su Derecho Procesal, sin embargo, a fin de evitar que constituya un poder peligroso en manos del Supremo Interprete de la Constitución deben de respetarse los límites impuestos, lo cual coadyuvara a que no existan decisiones arbitrarias. Si bien es cierto, que en

algunos casos se debe sacrificar las formas procesales, esto no significa que de manera inmotivada se atropelle formas procesales que garantizan derechos fundamentales.” (p.41).

Sin embargo, hay juristas que no están de acuerdo con la autonomía procesal del Tribunal Constitucional y que menciona que en ningún aspecto se le puede ceder tal poder al Tribunal Constitucional ya que lo convertiría en un ente sin control, impropio de un sistema democrático y constitucional. Sobre este tema, Ramírez, indica que “Si afecta las garantías del debido proceso. No hay peor inconstitucionalidad que comete el Tribunal Constitucional”.

Por otro lado, se ha visto en el transcurso de la historia que el Tribunal Constitucional ha defendido cabalmente los derechos fundamentales y no existido otro órgano especializado para ejercer esa función ya que como se sabe el Poder Judicial no ha sido un ente confiable para la protección de los derechos fundamentales. A pesar, que el Tribunal Constitucional no sigue los parámetros establecidos, ésta no le quita ninguna potestad para cumplir con su finalidad. Además, que las normas no están explícitamente establecidas debido a que son términos muy ambiguos los cuales no lo limita para ejercer esa potestad.

Ante todas estas investigaciones debemos mencionar que no todos tienen las mismas perspectivas sobre la autonomía procesal y su aplicación, ya que se dice que el Tribunal Constitucional no posee autonomía y que no puede ir más allá de la Constitución ya que el Juez no es un legislador. Ante estas discusiones debo mencionar que la aplicación de la autonomía procesal arroja una aprobación en un 90%, los cuales opinan que es adecuada dicha aplicación y que, además, están de acuerdo con la labor que está realizando el máximo intérprete de la Constitución, mientras un 10% opina que es esta regularmente adecuada su aplicación y que no están ni de acuerdo ni en desacuerdo con las acciones que está realizando el Tribunal Constitucional.

## V. CONCLUSIONES

1. El resultado obtenido en dicha investigación nos confirma que se viene aplicando adecuadamente la autonomía procesal del Tribunal Constitucional en sus procesos, con la finalidad de salvaguardar la protección de los derechos fundamentales, en consecuencia, dicha investigación demuestra la buena aplicación de la autonomía procesal por parte de los Jueces del Tribunal Constitucional, la cual ayuda a un mejor desempeño de sus funciones en la protección de los derechos fundamentales y esto en ningún aspecto lo hace un ente que se extralimite de sus funciones debido a que para eso fue creado para la protección de los derechos fundamentales y la defensa de la supremacía de la Constitución. Por otro lado, si bien es cierto el derecho procesal constitucional es modificado por la autonomía procesal este no sufre un cambio innecesario debido a que esto se da por los vacíos legales pero que tienen como finalidad una indiscutible protección de los derechos fundamentales.
2. Con referente, a la autonomía procesal respecto a la administración de justicia constitucional esta se viene dando adecuadamente debido a que ayuda a que el Tribunal Constitucional cumpla con su finalidad que es la protección de los derechos fundamentales. Además, se debe precisar que estas precisiones son realizadas por especialistas en la rama de derecho constitucional que indican que están de acuerdo con esa facultad que tiene el Tribunal Constitucional de crear instituciones procesales con el de la protección de los derechos fundamentales.
3. Con respecto, a la naturaleza del Tribunal Constitucional se debe precisar que este no es solo un órgano jurisdiccional, sino también un órgano constitucional que valora el proceso y sus sentencias en función de las justicias evitando así los abusos por parte de los órganos del Estado. Por consiguiente, la autonomía procesal del Tribunal Constitucional es aquella facultad de los jueces constitucionales para superar determinadas limitaciones formales del proceso y proponer decisiones que respondan a un contexto de urgencia, inmediatez y pronta restitución de los derechos fundamentales conculcados. Finalmente, se concluye que la aplicación de la autonomía procesal es adecuada desde el punto de vista de asistentes

judiciales, juristas e incluso de estudiantes ya que al tener más noción respecto sobre este tema se entiende que efectivamente es necesaria cederle poder al Tribunal Constitucional para que este pueda cumplir con su finalidad.

## VI. RECOMENDACIONES

1. La recomendación más importante que se puede agregar a la presente investigación es que esta autonomía procesal del Tribunal Constitucional debe estar explícitamente estipulada en el Código Procesal Constitucional por los siguientes motivos: En primer lugar, que existe esta controversia si en verdad el Tribunal Constitucional posee autonomía procesal para configurar su derecho procesal, esta controversia se da ante lo estipulado en el artículo 201 de la Constitución Política *“El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente.”* Ante ello, se suscitó si el artículo en mención le confería al Tribunal Constitucional autonomía en aspecto normativo o solo esa autonomía fuese ante otros órganos del Estado, es ahí donde se comenzó la controversia entre los diferentes juristas, los procesalistas y los constitucionalistas.
2. En segundo lugar, recomiendo que la autonomía procesal esté explícitamente establecida en el Código Procesal Constitucional para que no exista esta controversia en su aplicación y su excesiva libertad que posee el Tribunal Constitucional en autorregularse, sabiendo que lo único que puede limitarlo al Tribunal Constitucional es la Constitución Política del Perú.
3. Finalmente, como se suscitó en las encuestas realizadas nos dio a conocer que efectivamente el Tribunal Constitucional bien aplicando correctamente la autonomía procesal en defensa de los derechos fundamentales y ante ello debe de estar estipulado con sus debido límites en el Código Procesal Constitucional.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña. A. (2014). Funciones y competencias del Tribunal Constitucional Peruano. (Tesis para obtener el grado académico de Magister) Recuperada de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5437/AC\\_UNA\\_CHAVEZ\\_ARACELI\\_FUNCIONES\\_COMPETENCIAS.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5437/AC_UNA_CHAVEZ_ARACELI_FUNCIONES_COMPETENCIAS.pdf?sequence=1).
- Águila.G. (12 de junio de 2012). Revista Justicia. Recuperado de: <http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/rdigital/ojs/index.php/justicia/article/view/596/599>.
- Aranzamendi. L. (2010). Investigación Jurídica. Lima. Editorial Grijley. Corral. Y. (09 de febrero de 2009). Validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación para la recolección de dato. Recuperado de: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/n33/art12.pdf>.
- Carpizo.J. (2009). El Tribunal Constitucional y sus límites. Lima. Editorial JurídicaGrijley.
- Díaz, W. (2002). "Derecho procesal constitucional en el Perú", Lima. Perú, Grafico Horizonte S.A. 2002, p.32.
- Konrad H y Haberle. P (2005). "Estudios sobre la Jurisdicción Constitucional". México, Editorial Porrúa.
- Corzo E. (2005) Estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano. (Reseña del Libro de Fix. - Zamudio. H). México. Editorial Porrúa. Constitución Política del Perú. Recuperado de: [http://spij.minjus.gob.pe/normativa\\_basica3.html](http://spij.minjus.gob.pe/normativa_basica3.html).
- Ferrer. E. (19 de agosto de 2006). El Derecho Procesal Constitucional como disciplina jurídica autónoma". En Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Recuperado de:<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/20061/pr/pr18.pdf>.

- García, V. (2005). El Tribunal Constitucional, la Interpretación Constitucional y las Sentencias Manipulativas Interpretativas (Normativas). Recuperado de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an\\_2005\\_09.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2005_09.pdf).
- García A (2010) Cuando el Hábeas Corpus se transforman en amparos. Revista Gaceta Constitucional (30), 62.
- Gutiérrez, G. (2013). ¿Necesitamos “autonomía procesal” o autocontención en el ¿Tribunal Constitucional? Revista Gaceta Constitucional. (72), 20.
- Haberle. P (2004). Nueve ensayos constitucionales y una lección jubilar. Lima. Palestra Editores.
- Hernández, Fernández y Baptista (2003). Metodología de la investigación. (3.d) México: McGraw- Hill Interamericana.
- Hernández, Fernández y Baptista (2010). Metodología de la investigación. (5.d) México: McGraw- Hill Interamericana.
- Konrad H y Haberle. P (2005). Estudios sobre la Jurisdicción Constitucional”. México, Editorial Porrúa.
- Landa. C (2006). Autonomía procesal del Tribunal Constitucional. Revista Justicia Constitucional, (4), 89.
- Landa .C (2000). Justicia constitucional y política questions”. En: Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3261/3098>.
- Landa C. (2011). Organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional Lima. Palestra Editores.
- Landa C. (2013) Autonomía procesal del Tribunal Constitucional: La experiencia del Perú. Lima. Palestra Editores.
- Landa. C (2009). Anuario de derecho constitucional latinoamericano. Montevideo.

- León. J (2006). El Tribunal Constitucional y la configuración de su derecho procesal. Revista Justicia Constitucional, (4), 45.
- Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Recuperado de: <http://www.federalismi.it/document/13122014112949.pdf>.
- Ley que Complementa las Disposiciones de la Ley N°23506 en materia de Hábeas Corpus y Amparo – Ley N° 25398. Recuperado de: <http://www.refworld.org/pdfid/3e536acd4.pdf>.
- Marín L (29 de febrero 2008). Metodología de la Investigación. Recuperado de: <https://metinvestigacion.wordpress.com/>.
- Nawiasky H. (1980). Teoría General del Derecho. España. Editora Nacional.
- Onofre. K (2013). Instituciones incorporadas a partir de la autonomía procesal del Tribunal Constitucional. Revista Gaceta Constitucional, (72), 41.
- Ramírez.N (2013). Creación de reglas procedimentales no debe ser mera autarquía. Revista Gaceta Constitucional (72), 16.
- Rivera M (2012). La autonomía procesal del Tribunal Constitucional. (Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado). (Acceso el 07 de mayo).
- Robles .C y Ruiz F (2010). ¿Cuáles son los límites que debe tener el ¿Tribunal Constitucional Peruano? Revista Actualidad Empresarial. (206).
- Rodríguez M. (2013). Laguna jurídica o vacío legislativo. Para llenarlo el juzgador debe acudir, primero, a la supletoriedad o la analogía y después a los principios generales del derecho. Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. (1), 1189.
- Rodríguez P (2001). La libertad del Tribunal Constitucional alemán en la configuración del derecho procesal. Revista Española de derecho constitucional. (135)

- Rubio M. (2011) El sistema jurídico en introducción al derecho. Lima. Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú.
- Ruiz J. (2011). El desarrollo jurisprudencial del RAC. Revista Gaceta Constitucional (37), 51.
- Sáenz.L. (2010). Dos instituciones procesales novedosas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Revista Gaceta Constitucional. (37).45.
- Salome.L (2010). La dimensión objetiva de los procesos constitucionales de tutela de derechos fundamentales. Revista Themis de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Stake R. (2007). Investigación con estudio de casos”, España, Ediciones Morata.
- Velásquez, R. (14 de octubre de 2009). Derecho Procesal Constitucional:  
Alexander Rioja Bermúdez. Recuperado de:  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2009/10/14/derecho-procesal-constitucional/>

## **VIII. ANEXOS**

## Anexo N°1

## CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Buenos días/tardes, estoy realizando una encuesta para recopilar datos acerca de “La aplicación de la autonomía procesal desde la perspectiva de los asistentes judiciales en los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016”.

## INSTRUCCIONES:

Marque con un aspa (x) la alternativa que Ud. crea conveniente. Por lo cual, se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. Las alternativas son: Totalmente de acuerdo (5) – De acuerdo (4) – Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo (3) - En desacuerdo (2) – Totalmente en desacuerdo (1).

<b>AUTONOMÍA PROCESAL</b>						
<b>1.- DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL</b>		<b>Escala</b>				
		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>01.</b>	¿La acción en el proceso constitucional permite que la persona pueda recurrir a mecanismos judiciales en defensa de sus derechos fundamentales?					
<b>02.</b>	¿La aplicación de la autonomía procesal ayuda a que el derecho procesal constitucional sea más efectivo en la protección de los derechos fundamentales?					
<b>03.</b>	¿El Tribunal Constitucional al conocer la labor jurisdiccional del juez ordinario; a quien revisa sus fallos en última instancia, requiere de autonomía procesal para cumplir con sus fines constitucionales?					
<b>04.</b>	¿La jurisdicción constitucional ayuda a que el acceso de los procesos constitucionales sea más rápido en la protección de los derechos fundamentales?					
<b>05.</b>	¿La autonomía procesal del Tribunal Constitucional ayuda a un mejor funcionamiento a los procesos constitucionales?					
<b>06.</b>	¿La autonomía procesal debe infringir las etapas de los procesos constitucionales en beneficio de los derechos fundamentales?					
<b>07.</b>	¿La formalidad de los procesos constitucionales está supeditada a la autonomía procesal del Tribunal Constitucional?					
<b>08.</b>	¿El derecho procesal constitucional tiene como fuente de origen la Constitución Política ya que ambos tienen como finalidad la protección de los derechos fundamentales?					
<b>09.</b>	¿El Tribunal Constitucional posee autonomía procesal para configurar su derecho procesal?					

10.	¿El derecho procesal constitucional es un proceso autónomo con dinámica e identidad propia que protege en forma directa el respeto de la supremacía constitucional?					
11.	¿La aplicación de la autonomía procesal del Tribunal Constitucional ayuda a resolver con mayor eficacia las controversias en materia constitucional?					
12.	¿Las controversias suscitadas por los vacíos legales requieren que el Tribunal Constitucional aplique su autonomía procesal?					
<b>2.- ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL</b>						<b>Escala</b>
13.	¿La autonomía institucional permite que el Tribunal Constitucional ejerza libremente su autogobierno para garantizar su funcionamiento en el ámbito jurisdiccional?					
14.	¿La autonomía institucional permite que el Tribunal Constitucional ejerza libremente su autogobierno para garantizar su funcionamiento en el ámbito administrativo?					
15.	¿La autonomía normativa interna permite que el Tribunal Constitucional tenga la capacidad de auto regulación administrativa, con el fin de que ayude en su funcionamiento?					
16.	¿La autonomía normativa externa le permite al Tribunal Constitucional adecuar las exigencias previstas en el Código Procesal Constitucional, con el propósito de cumplir con los fines de los procesos constitucionales?					
17.	¿La autonomía procesal está relacionada íntegramente con la autonomía normativa externa del Tribunal Constitucional?					
18.	¿Ante los vacíos o deficiencias de la ley, el Tribunal Constitucional aplica su autonomía procesal creando instituciones procesales para una mejor protección de los derechos fundamentales?					
19.	¿La autonomía procesal del Tribunal Constitucional crea instituciones procesales con la finalidad de proteger de manera más rápida y efectiva los derechos fundamentales?					
<b>3.- NATURALEZA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>						<b>Escala</b>
20.	¿El Tribunal Constitucional es un órgano constitucional ya que recibe de la Constitución Política su composición, su estructura y su posición en el sistema constitucional?					
21.	¿El Tribunal Constitucional al ser considerado órgano jurisdiccional revisa en última instancia los procesos constitucionales y que en caso de vacíos legales debe recurrir a su autonomía procesal?					
22.	¿El Tribunal Constitucional como órgano político somete a control constitucional las cuestiones políticas cuando se vulneren derechos fundamentales?					

## Anexo N°2


**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**
**I. DATOS GENERALES:**

1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Vargas Florecín, Emiliago N.

 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente en Derecho Penal

1.3. Especialidad del validador: \_\_\_\_\_

 1.4. Nombre del instrumento: Escala

1.5. Título de la investigación: \_\_\_\_\_

1.6. Autor del instrumento: Leda Ángela García Alccaco.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					95%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					95%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					95%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					95%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					95%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					95%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					95%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					95%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					95%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						95%

**PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO**

Variable: Autonomía Procesal

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	/		
Ítem 2	/		
Ítem 3	/		
Ítem 4	/		
Ítem 5	/		
Ítem 6	/		
Ítem 7	/		
Ítem 8	/		
Ítem 9	/		
Ítem 10	/		

Ítem 11	/		
Ítem 12	/		
Ítem 13	/		
Ítem 14	/		
Ítem 15	/		
Ítem 16	/		
Ítem 17	/		
Ítem 18	/		
Ítem 19	/		
Ítem 20	/		
Ítem 21	/		
Ítem 22	/		

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95 %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- ( ) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado  
 ( ) El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha:

  
 EMILIANY VARGAS FLORECIN  
 ABOGADO C.A.L. 15618  
 Magister en el Derecho Procesal Penal  
 Decanato de Derecho

Firma del experto informante.

DNI. N° 10190287 Teléfono N° 99163089



### INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Charlie Carrasco Salazar  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente a tiempo parcial  
 1.3. Especialidad del validador: Derecho Constitucional  
 1.4. Nombre del instrumento: Excmo  
 1.5. Título de la investigación: La aplicación de los principios de los factores de los apellidos  
 1.6. Autor del instrumento: Leda Ángela García Allecaco. Judicial de lo Civil Superior de Juchán, 2016

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					95%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					98%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					97%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					98%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					98%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					98%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					98%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					98%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					98%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						98%

#### PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variable: Autonomía Procesal

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	/		
Ítem 2	✓		
Ítem 3	✓		
Ítem 4	✓		
Ítem 5	✓		
Ítem 6	✓		
Ítem 7	✓		
Ítem 8	✓		
Ítem 9	✓		
Ítem 10	✓		

Ítem 11	✓			
Ítem 12	✓			
Ítem 13	✓			
Ítem 14	✓			
Ítem 15	✓			
Ítem 16	✓			
Ítem 17	✓			
Ítem 18	✓			
Ítem 19	✓			
Ítem 20	✓			
Ítem 21	✓			
Ítem 22	✓			

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 98 %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- ( ) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado  
 ( ) El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha:



Firma del experto informante.

DNI. N° 40799023 Teléfono N° 997672655



### INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Víctor Bueno Basombrio

1.2. Cargo e institución donde labora: Jefe de Investigación

1.3. Especialidad del validador: *Derecho Constitucional*

1.4. Nombre del instrumento: *Encuesta*

1.5. Título de la investigación: *La aplicación de la autonomía procesal desde la perspectiva de*

1.6. Autor del instrumento: Leda Ángela García Allcaco. *los artículos 141 y 142 del Código Procesal Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima*

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.				80%	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.				80%	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				80%	
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				80%	
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.				80%	
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos				80%	
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.				80%	
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				80%	
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.				80%	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN					80%	

#### PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variable: Autonomía Procesal

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	/		
Ítem 2	/		
Ítem 3	/		
Ítem 4	/		
Ítem 5	/		
Ítem 6	/		
Ítem 7	/		
Ítem 8	/		
Ítem 9	/		
Ítem 10	/		

Ítem 11	/		
Ítem 12	/		
Ítem 13	/		
Ítem 14	/		
Ítem 15	/		
Ítem 16	/		
Ítem 17	/		
Ítem 18	/		
Ítem 19	/		
Ítem 20	/		
Ítem 21	/		
Ítem 22	/		

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80 % V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha:

  
 .....  
 Víctor A. Bueno Guzmán  
 ABOGADO

Firma del experto informante.

DNI. N° 43497822 Teléfono N° 88637661



### INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Mg. Daniel Cárdenas Canales  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV - EITE  
 1.3. Especialidad del validador: Docente e Investigador  
 1.4. Nombre del instrumento: Encuesta  
 1.5. Título de la investigación: La aplicación de la autonomía procesal desde la perspectiva  
 1.6. Autor del instrumento: Léda Ángela García Alcocaco *de los resultados obtenidos de los juicios y consultas de la Corte Suprema de Justicia de Lima 2016.*

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.				70%	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.				70%	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				70%	
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				70%	
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.				70%	
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos				70%	
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.				70%	
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				70%	
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.				70%	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN					70%	

#### PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variable: Autonomía Procesal

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	///		
Ítem 2	///		
Ítem 3	///		
Ítem 4	///		
Ítem 5	///		
Ítem 6	///		
Ítem 7	///		
Ítem 8	///		
Ítem 9	///		
Ítem 10	///		

Ítem 11			
Ítem 12	/		
Ítem 13	/		
Ítem 14			
Ítem 15			
Ítem 16	/		
Ítem 17	/		
Ítem 18	/		
Ítem 19	/		
Ítem 20	/		
Ítem 21	/		
Ítem 22	/		

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 70% V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: 22, 11/2016



.....  
Firma del experto informante.

DNI. N° 0775132 Teléfono N° 98561815



### INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Jhon Matienzo Mendoza.  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente en Derecho Laboral  
 1.3. Especialidad del validador: \_\_\_\_\_  
 1.4. Nombre del instrumento: Guía  
 1.5. Título de la investigación: La aplicación de los métodos cualitativos desde la perspectiva de los sujetos  
 1.6. Autor del instrumento: Leda Ángela García Allicaco. Jurados de la Justicia emblemática de Lima 2016

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					95%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					95%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					95%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					95%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					95%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					95%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					95%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					95%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					95%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						95%

#### PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variable: Autonomía Procesal

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	✓		
Ítem 2	✓		
Ítem 3	✓		
Ítem 4	✓		
Ítem 5	✓		
Ítem 6	✓		
Ítem 7	✓		
Ítem 8	✓		
Ítem 9	✓		
Ítem 10	✓		

Ítem 11	✓		
Ítem 12	✓		
Ítem 13	✓		
Ítem 14	✓		
Ítem 15	✓		
Ítem 16	✓		
Ítem 17	✓		
Ítem 18	✓		
Ítem 19	✓		
Ítem 20	✓		
Ítem 21	✓		
Ítem 22	✓		

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95 %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

() El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

( ) El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha:



Firma del experto informante.

DNI. N° 40233048 Teléfono N° 976344703

**MATRIZ DE CONSISTENCIA      Anexo N°03**

**“LA APLICACIÓN DE LA AUTONOMÍA PROCESAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS ASISTENTES JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CONSTITUCIONALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, 2016”**

<u>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</u>	<u>OBJETIVOS DEL ESTUDIO</u>	<u>HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN</u>	<u>VARIABLE</u>	<u>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</u>	<u>DEFINICIÓN OPERACIONAL</u>	<u>DIMENSIONES</u>	<u>INDICADORES</u>	<u>ÍTEMS</u>
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems
¿Cómo se viene aplicando la autonomía procesal desde la perspectiva de los asistentes judiciales en los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016?	Describir como se viene aplicando la autonomía procesal desde la perspectiva de los asistentes judiciales en los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016.	La autonomía procesal se viene aplicando correctamente desde la perspectiva de los asistentes judiciales en los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016.	<b>AUTONOMIA PROCESAL</b>	La autonomía procesal es la capacidad que tiene el Tribunal Constitucional para configurar su derecho procesal ante los vacíos legales que se suscitan en la norma constitucional. Ante ello, la autonomía procesal ayuda a que la justicia constitucional sea más efectiva en la protección de los derechos fundamentales.	El trabajo de investigación tiene como propósito describir cómo se viene aplicando la autonomía procesal del Tribunal Constitucional, por ello, se dará a conocer la opinión que tienen los asistentes judiciales respecto a la aplicación de la autonomía procesal.	Derecho Procesal Constitucional	* Acción	1- 2
		*Jurisdicción					3- 4	
		*Proceso					5- 6-7	
		*Constitución					8	
		*Proceso autónomo					9- 10	
		*Resolver controversia	11- 12					
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas				Administración de la Justicia Constitucional	* Autonomía institucional	13 -14
¿Cómo se viene aplicando el derecho procesal constitucional en la autonomía procesal desde la perspectiva de los asistentes judiciales en los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016?	Describir como se viene aplicando el derecho procesal constitucional en la autonomía procesal desde la perspectiva de los asistentes judiciales en los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016.	Es correcta la aplicación de la autonomía procesal en el derecho procesal Constitucional desde la perspectiva de los asistentes judiciales en los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016				Administración de la Justicia Constitucional	* Normativa interna	15
						Administración de la Justicia Constitucional	* Normativa externa	16- 17
						Administración de la Justicia Constitucional	* Instituciones procesales	18 -19
¿Cómo se viene aplicando la administración de la justicia constitucional en la autonomía procesal desde la perspectiva de los asistentes judiciales en los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016?	Describir como se viene aplicando la administración de la justicia constitucional en la autonomía procesal desde la perspectiva de los asistentes judiciales en los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016.	Es correcta la aplicación de la autonomía procesal en la administración de justicia constitucional desde la perspectiva de los asistentes judiciales en los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016				Naturaleza del Tribunal Constitucional	*Órgano constitucional	20
						Naturaleza del Tribunal Constitucional	*Órgano jurisdiccional	21
¿Cómo se vienen aplicando la naturaleza del Tribunal Constitucional en la autonomía procesal desde la perspectiva de los asistentes judiciales en los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016?	Describir como se viene aplicando la naturaleza del Tribunal Constitucional en la autonomía procesal desde la perspectiva de los asistentes judiciales en los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016.	Es correcta la aplicación de la autonomía procesal en la naturaleza del Tribunal Constitucional desde la perspectiva de los asistentes judiciales en los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016				Naturaleza del Tribunal Constitucional	*Órgano político	22

## Anexo N° 04

Feedback Studio - Google Chrome  
 Es seguro | <https://ev.turnitin.com/app/carta/es/?o=972322336&u=1069704365&s=1&lang=es>

feedback studio | La aplicación de la autonomía procesal desde la perspectiva de los asistentes judiciales de los juzgados constitucionale



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO**

“La aplicación de la autonomía procesal desde la perspectiva de los asistentes judiciales de los juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2016”

**Resumen de coincidencias** ✕

9 %

Se están viendo fuentes estándar

[Ver fuentes en inglés \(Beta\)](#)

Coincidencias

1	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	3 %	>
2	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %	>
3	repositorio.uladech.ed... Fuente de Internet	1 %	>
4	documents.mx Fuente de Internet	1 %	>
5	Entregado a Pontificia ... Trabajo del estudiante	1 %	>
6	docslide.com.br	1 %	>

Página: 1 de 72 | Número de palabras: 13318 | Text-only Report | High Resolution | Activado

11:51 a.m.  
06/06/2018